

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-00093
Demandante: JOSÉ DAVID CARMONA HENAO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJERCITO NACIONAL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PRIMERO. - ADMITIR por reunir los requisitos de forma, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por el Señor José David Carmona Henao, en contra de la Nación – Ministerio De Defensa Nacional – Ejército Nacional.

SEGUNDO. - NOTIFICAR esta providencia por estado al demandante como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO. - NOTIFICAR esta providencia personalmente al Ministro de Defensa Nacional, o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO. - NOTIFICAR esta providencia personalmente al Comandante del Ejército Nacional, o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

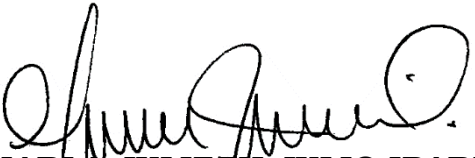
QUINTO. - NOTIFICAR esta providencia personalmente al Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEXTO. - NOTIFICAR esta providencia personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante los juzgados administrativos del circuito judicial de Facatativá.

SEPTIMO. - La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con el párrafo 3°a del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

OCTAVO. - Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

JRR

